



Riohacha D. T. C., 18 de abril de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promovida contra RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien se identifica con NIT 900.688.066 contra RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.050.557, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 114.421.892) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 59119569) que se allega con la demanda.
2. DOS MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.315.565,00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020), hasta el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Gtz.Ro



- sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré numero 59119569 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
3. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación. Es decir, desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022), hasta que se satisfagan las pretensiones de la obligación contenida en el pagaré numero 59119569 aportado con la demanda.
 4. Mas las costas que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$. 116.737.457.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y tarjeta profesional número 126.094 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168820312e50765589cd62ececacae68d01bec428506f30a904dab941ad6bf56c**
Documento generado en 18/04/2022 08:32:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**